

SANTIAGO, **30** NOV. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0396 del 5 de marzo de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, mediante Formulario de Notificación de ACCID/INCID, que da cuenta de un suceso ocurrido el día 27 de enero de 2009 a las 13:15HL, en el cual el alumno piloto de avión al mando de la aeronave Cessna 172F, matrícula CC-LVD, durante el taxeo hacia el norte por la calle de rodaje, habría impactado contra el avión Piper PA-28-236, matrícula CC-KIF, que se encontraba estacionado, resultando con daños ambas aeronaves.
- b) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) Que, consta en autos la declaración del Gerente Subrogante del Club Aéreo del Personal del Ejército, Mario Opazo Wildner, y siendo dicho Club propietario de la aeronave Piper PA-28-236, matrícula CC-KIF, expresa que: *"...la aeronave matrícula CC-KIF, fue impactada en la parte del Timón de Cola y empeñaje por la aeronave Cessna-172F, matrícula CC-LVD, piloteada por el Sr. José Miguel Vargas Llano."*
- d) Que, el alumno piloto de avión, al mando de la aeronave matrícula CC-LVD, Sr. José Vargas Llano, fue citado a declarar en la presente investigación infraccional, no presentándose al efecto en el día y hora fijados. Sin embargo, consta en autos la declaración otorgada por él en la Investigación de Accidente de Aviación N° 1511WS, a través de la cual, entre otras consideraciones, manifiesta que: *"...pase a llevar el timón de dirección del avión CC-KIF el cual no se encontraba estacionado en el lugar que para ese uso tiene dispuesto y demarcado el Aeródromo de Curacaví."*
- e) Que, el Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile "Aguilas Blancas", propietario de la aeronave CC-LVD, fue citado a declarar mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2009, no presentándose al efecto.
- f) Que, el Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1511WS, dentro de las conclusiones, señala lo siguiente: *"En el Aeródromo Curacaví, no se encuentra definida con claridad la zona de estacionamientos, a fin de evitar que las aeronaves aparcadas constituyan obstáculos para el libre tránsito de otras durante el rodaje."*
- g) La Resolución N° 01602, de fecha 27 de octubre de 2009, que cierra investigación de accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-LVD, al mando del alumno piloto de avión, Sr. José Vargas Llano, declara que la causa más probable del accidente fue: *"...un error*

operacional del alumno piloto al mando durante el rodaje, al no percibir o estimar acertadamente la proximidad de la aeronave matrícula CC-CKIF, que se encontraba estacionada, impactándole en su empuñaje.” A su vez, señala que actuaron como factores contribuyentes los siguientes: “Falta de experiencia del alumno piloto”, y “No encontrarse claramente delimitada el área de movimientos del Aeródromo Curacaví.”

- h) Que, de acuerdo a los antecedentes de la presente investigación, se logra acreditar que contribuyó al accidente la situación existente en el Aeródromo Curacaví, al no encontrarse claramente definida la zona de estacionamientos.
- i) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letras b) y c) del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; si el hecho investigado no constituye infracción al Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica, y si aparece claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados.
- j) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- k) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 23-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. José Vargas Llano, San Francisco N° 1874, Santiago.
- 2.- Sr. Fernando Silva Corvalán, Centro Ex Cadetes y Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile “Aguilas Blancas”, Almirante Barroso N° 65, Santiago.
- 3.- Sr. Mario Opazo Wildner, Club Aéreo del personal del Ejército, Av. Larraín N° 7941, La Reina, Santiago.
- 4.- DPA, Sección Investigación Infraccional. ✓
- 5.- DPA, Secretaría.
- 6.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 7.- DPA, Sección Investigación de Accidentes Aviación.